

RESUMEN DE COMUNICACIÓN COORDINACIÓN EMPRESARIAL. RD 171/2004, DE 30 DE ENERO.

La necesaria coordinación de las actividades empresariales, ha sido largamente debatida y comentada como uno de los factores importantes en los índices de siniestralidad laboral. Esa preocupación reflejada en las conclusiones de la Mesa de diálogo social de diciembre de 2002, dan pie a la Ley 54/2003 de reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la cual incorpora un apartado 6 al artículo 24 por el que se establece de manera expresa la necesidad de desarrollar reglamentariamente las previsiones que en materia de coordinación de actividades establece el citado artículo.

El RD 171/2004, de 30 de Enero, viene a dar cumplimiento a ese mandato de desarrollo reglamentario. Estructurado en seis capítulos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

En el capítulo I, se aborda la definición de tres elementos esenciales citados en el artículo 24: Centro de trabajo, Empresario Titular y Empresario Principal. Termina este capítulo estableciendo los objetivos que la coordinación de actividades debe satisfacer.

El capítulo II desarrolla el apartado 1 del art. 24, en el que se abordan todos los supuestos en que en un mismo centro de trabajo desarrollan actividades trabajadores de dos o más empresas concurrentes.

El capítulo III, desarrolla el apartado 2 del art. 24, centrado en el papel del empresario titular del centro de trabajo.

El capítulo IV, desarrolla el apartado 3 del art. 24, y se refiere al deber de vigilancia encomendado por la ley a los empresarios que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellas.

El capítulo V, aplicable a las diversas situaciones de concurrencia de actividades, esta dedicado a los medios de coordinación. Se establece una relación no exhaustiva de estos así como los criterios para la determinación de los mismos.

Por último, el capítulo VI esta dedicado a los derechos de los trabajadores.

En las disposiciones adicionales se regula la aplicación en las obras de construcción, así como se destaca el papel de las negociaciones colectivas.

Las disposiciones finales se refieren al ámbito de competencias jurídicas en el que se enmarca y a la fecha de entrada en vigor.

A lo largo de la exposición se desarrollarán cada uno de estos apartados, citando la normativa de referencia y las obligaciones de los empresarios en cada uno de los supuestos de concurrencia de actividades.

NOMBRE: JORDI PIZARRO I BONDIA
INSTITUCIÓN: FREMAP
CARGO: COORDINADOR DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE FREMAP EN CATALUÑA
DIRECCIÓN: BALMES,89 BAJOS
CP: 08008
POBLACIÓN: BARCELONA
TFONO: 932278400
FAX: 933236692
Email: jordi_pizarro@fremap.es